



### JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	<b>Juan Felipe Santacoloma Cardona</b>
Demandado	<b>Alianza MEI UT</b> <b>Yhonatan Seguro Galeno</b> <b>Taxiger Ltda</b> <b>La Equidad Seguros Generales O.C.</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>2023 00491 00</b>
Auto	Interlocutorio No. 4058
Asunto	Rechaza demanda - Falta de competencia factor territorial

Mediante escrito presentado por **Juan Felipe Santacoloma Cardona** a través de apoderado se recibió en esta Agencia judicial demanda Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de **Alianza MEI UT, Yhonatan Seguro Galeno, Taxiger Ltda y La Equidad Seguros Generales O.C.**

El Despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de admitir la demanda en esta acción, advierte como necesario efectuar las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

La competencia es la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales, significa esto, que para que la actividad jurisdiccional pueda proveer con eficacia sobre las pretensiones de los litigantes, es necesaria la intervención de Juez natural.

Para ello, cabe precisar cuál es el funcionario o corporación con facultad para ejercerla en cada caso. La competencia es pues, la facultad que tiene el Juez para ejercer por autoridad de la ley en determinado negocio, por lo que es la medida en que se distribuye el conocimiento de una controversia entre las diversas autoridades judiciales.

#### Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Para radicar la competencia, nuestro estatuto procesal civil, se orienta por regla general por el factor territorial.

El artículo 28 del C.G.P., establece una serie de directrices, para establecer la competencia por el factor territorial; así dispone en su numeral primero:

*“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*

En igual medida, el numeral 6 de la norma en cita dispone que: *“6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho.”*

En el presente caso, tenemos que la parte demandante, remitió la presente demanda para el conocimiento de este Despacho, no obstante, en el acápite de cuantía y competencia señaló como causal de la competencia el lugar de ocurrencia de los hechos, *“(…) por lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia corresponde a Usted, señor (a) Juez Civil Municipal de Medellín- Antioquia (reparto) en primera instancia, teniendo en cuenta la cuantía del asunto y el lugar de ocurrencia de los hechos.”*, sumado a ello se tiene que al revisar los anexos del libelo genitor, en concreto el informe policial de accidente de tránsito (folio 33), se evidencia que el siniestro ocurrió en la Carrera 71 N° 37-350 Zona Sur Itagüí.

De acuerdo a la norma procesal se desprende que el demandante tiene la potestad de presentar la demanda ya sea en el lugar de domicilio de cualquiera de los demandados o en el lugar de ocurrencia de los hechos, y de lo visto en el escrito de demanda, éste decidió acusar como causal de competencia el lugar de ocurrencia de los hechos que corresponde a Itagüí, por lo que no encuentra este Despacho elementos para asumir el conocimiento del presente asunto, en razón a la competencia por el factor territorial.

Así las cosas, el conocimiento del presente proceso corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Itagüí – Antioquia (Reparto), a quien en virtud de lo

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2328525 Ext. 2313

previsto en el artículo 90 inciso 2 del C.G.P., este Despacho ordenará enviar la demanda con sus anexos.

Sin que sean necesarias mayores precisiones, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda ejecutiva, que incoa **Juan Felipe Santacoloma Cardona** a través de apoderado en contra de **Alianza MEI UT, Yhonatan Seguro Galeno, Taxiger Ltda y La Equidad Seguros Generales O.C.**, por falta de competencia factor territorial, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena remitir el presente expediente a los **Jueces Civiles Municipales de Itagüí (Reparto)**, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 187 Fijado en un lugar visible de  
la secretaría del Juzgado hoy 01 DE  
DICIEMBRE DE 2023  
a las 8:00 A.M.

**ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra Caro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 013 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac85ae775c2f5190f5a267d20daff469b80e9487a3a349e41a4241cffb83193c**

Documento generado en 30/11/2023 02:34:04 PM

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>